

documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2007 como consecuencia de la subvención percibida por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL P.B. SAN FERNANDO al amparo de la Orden CUL/5/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportes autóctonos: Remo y Bolos; así como el trámite de alegaciones del acuerdo de inicio.

–ACTO A NOTIFICAR: Acuerdo de inicio de expediente de revocación y reintegro de subvención de la Dirección General de Deporte de 31 de marzo de 2009, relativo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2007 como consecuencia de la subvención percibida; así como el trámite de alegaciones del acuerdo de inicio.

–NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL P.B. SAN FERNANDO, en la persona de don José Alberto Landeras Montes, como presidente de la Entidad.

–NIF/CIF: G-39. 535.109.

–EXPEDIENTE: Número 153, Orden CUL/5/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportes autóctonos: Remo y Bolos (BOC 27 de febrero de 2007).

–CONTENIDO: Acuerdo de inicio de expediente de revocación y reintegro de subvención de la Dirección General de Deporte de 31 de marzo de 2009, así como trámite de alegaciones de 1 de abril de 2009, con número de registro de salida 3273, relativo a la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la actividad subvencionada en el año 2007 como consecuencia de la subvención percibida. Advertencia expresa, en caso contrario, de incoación de expediente de revocación y reintegro de las cantidades abonadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

–ÚLTIMO DOMICILIO: Barrio Sovilla, número 11 C.P. 39409, San Felices de Buelna (Cantabria).

Y para que sirva de notificación, a la/s persona/s, ente/s jurídico/s o sus representantes citada/s previamente, se expide la presente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, pese a haberse intentado en dos ocasiones la notificación personal a través del Servicio de Correos, y por causas no imputables a esta Dirección General, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme dispone el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de los anterior, por medio del presente anuncio se le cita al/lo/s interesado/s o su/s representante/s debidamente autorizado/s para que comparezcan, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, para notificarle/s por comparecencia acto/s administrativo/s y conocer el contenido íntegro de lo/s mismo/s y presentar alegaciones, en su caso, y la documentación requerida, en el Servicio de Deporte (Dirección General de Deporte) de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, situado en Pasaje de Peña número 2, 1ª planta, 39008, de Santander, en horario de nueve a catorce horas, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 23 de abril de 2009.–El director general de Deporte, Ramón Cuesta García.

09/6637

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de Auxiliares de Conversación en Centros Educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2, que uno de los fines del sistema educativo español es la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras. En este sentido, en los currículos de la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria se incluye un objetivo referido a la adquisición de la competencia comunicativa en una o más lenguas extranjeras.

La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de un currículo que contempla por primera vez las competencias básicas como uno de sus elementos fundamentales, a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha desarrollado diversas iniciativas para potenciar y mejorar la competencia en comunicación lingüística del alumnado. En ese sentido, una de las principales líneas de actuación que caracterizan la política educativa de dicha Consejería es el apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Dicha política se ha plasmado en el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras, que ha supuesto un paso muy importante para la mejora del conocimiento de lenguas extranjeras por parte del alumnado de Cantabria.

Para el logro de los objetivos del mencionado Plan es importante que los alumnos de los centros educativos permanezcan en contacto y se relacionen con personas de los países en los que se hable la lengua objeto de estudio y también es importante favorecer la movilidad de las personas de otros países que desean conocer la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ese sentido, en coherencia con los objetivos europeos, la estancia de los ciudadanos de un país en otro país posibilita el mutuo conocimiento, el aprendizaje de otras lenguas, y el intercambio cultural. Las ayudas convocadas por la presente Orden cumplen esta doble finalidad.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, seis becas o ayudas económicas individuales destinadas a aquellas personas que deseen realizar, en las condiciones que se especifican en la misma, una estancia en Cantabria, durante el curso 2009-2010 (desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010), con el objeto de conocer el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de ampliar sus conocimientos en lengua española y de conocer la cultura y tradiciones de Cantabria.

2. Las becas a las que se refiere el apartado anterior requerirán la presencia de los beneficiarios de las mismas como auxiliares de conversación en un centro educativo, así como la realización de un informe relativo a su estancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Destinatarios.

1. Pueden solicitar las becas las personas que estén realizando estudios universitarios o que, al menos, estén en posesión del título de técnico o equivalente.

2. Las becas o ayudas económicas que se convocan son las siguientes:

a) Cuatro becas o ayudas económicas en lengua inglesa. Para ser beneficiarios de estas becas, los interesados deberán ser ciudadanos de países cuya lengua oficial sea la lengua inglesa y poseer una adecuada competencia comunicativa en lengua española.

b) Dos becas o ayudas económicas en lengua francesa. Para ser beneficiarios de estas becas, los interesados deberán ser ciudadanos de países cuya lengua oficial sea la lengua francesa y poseer una adecuada competencia comunicativa en lengua española.

3. Igualmente, podrán participar en la presente convocatoria ciudadanos españoles que acrediten un nivel excelente de competencia comunicativa en lengua francesa o inglesa, así como estancias prolongadas en países donde sean oficiales dichas lenguas.

4. Las personas que deseen participar en la presente convocatoria:

a) No deberán disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica individual de naturaleza análoga durante el período de duración de la beca o ayuda convocada por medio de la presente Orden.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

5. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Condiciones.

1. Durante su permanencia en un centro educativo como auxiliares de conversación, los beneficiarios de las becas o ayudas económicas individuales convocadas por medio de la presente Orden deberán realizar las siguientes tareas:

- Asistir al profesorado de la lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.

- Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como geografía, costumbres, economía, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

- Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración de materiales relacionados con la lengua y cultura de sus países de origen.

- Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los términos que se señalan en la programación correspondiente.

- Cualquier otra función que se derive del proyecto que presente el centro educativo al solicitar un auxiliar de conversación a través de la convocatoria correspondiente.

2. Durante el período de tiempo al que se refiere el artículo 1 de esta Orden, los beneficiarios de las becas o ayudas económicas individuales deberán residir en Cantabria. Los gastos que pudieran derivarse del transporte de ida y vuelta a su país de origen, alojamiento y manutención, y, en su caso, los trámites legales para su estancia correrán a cargo de dichos beneficiarios.

3. Los beneficiarios de las becas o ayudas económicas individuales deberán tener toda su documentación personal en regla y, en su caso, solicitar el correspondiente permiso de residencia y el número de identificación de extranjería (NIE) con anterioridad al día 10 de septiembre de 2009. Este trámite será imprescindible para percibir la beca o ayuda económica.

4. A efectos de la cobertura sanitaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los beneficiarios de las becas o ayudas económicas individuales procedentes de la Unión Europea deberán

solicitar a la Seguridad Social de su país el documento denominado E-111 o Tarjeta Sanitaria Europea, para tener derecho a asistencia médico-sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de permanencia en ella, como beneficiarios de esta convocatoria.

b) Los residentes deberán tener cartilla de la Seguridad Social y/o seguro médico privado.

c) Para aquellas personas beneficiarias de una beca o ayuda económica individual que no dispongan de cobertura sanitaria durante su tiempo como becarios, la Consejería de Educación contratará un seguro médico privado.

5. Asimismo, las personas beneficiarias de la beca o ayuda económica individual dispondrán de un seguro de accidentes que contratará la Consejería de Educación.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán cumplimentar, por duplicado, la solicitud que se incluye en el anexo I a esta Orden. Dicha solicitud irá dirigida a la consejera de Educación, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7.^a planta. 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE.

b) Carta de presentación personal, que deberá incluir los motivos por los que el interesado solicita la beca o ayuda.

c) Fotocopia de la matrícula de los estudios universitarios que está realizando o del título correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden.

d) Curriculum vitae, aportando cuantos méritos se estimen oportunos para la obtención de la plaza, debiéndose acreditar documentalmente cada uno de ellos, estudios realizados o que se estén realizando, cursos y actividades de formación permanente, experiencia docente, etc.

e) En el caso de ciudadanos de países donde el francés o inglés sean lenguas oficiales, además del curriculum vitae al que hace referencia el punto anterior, documentación acreditativa de su adecuada competencia comunicativa en lengua española.

f) En el caso de ciudadanos españoles, además del curriculum vitae al que hace referencia el punto d) de este apartado, documentación acreditativa de los requisitos que se señalan en el artículo 2.3 de la presente Orden.

Entre dicha documentación, se incluirá una declaración del interesado sobre dichos requisitos, según anexo II.

g) Una fotografía reciente, tamaño carnet.

h) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario, según anexo III

i) Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario, según anexo IV.

j) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo V.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5.- Criterios de selección.

La selección de los beneficiarios de la beca o ayuda económica individual se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, de acuerdo a las siguientes fases:

1. Primera fase. Méritos.

El Comité de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Haber realizado estancias en centros educativos españoles o extranjeros, en cualquiera de las etapas o enseñanzas que se impartan en dichos centros, de acuerdo a lo que se establece en la presente convocatoria: 5 puntos por cada 8 meses. La asignación de la puntuación correspondiente a estancias inferiores a este período temporal será establecida por el Comité de valoración. (Máximo 20 puntos).

b) Cada diplomatura o licenciatura (o estudios de grado y/o postgrado): 4 puntos. (Máximo 12 puntos).

c) Estar cursando el último año de una carrera universitaria en el curso 2008-2009: 15 puntos.

d) Cada título de formación profesional: 3 puntos. (Máximo 9 puntos).

e) Cada titulación expedida por instituciones y organismos públicos y privados: 2 puntos. (Máximo 8 puntos).

f) Cada curso o actividad de formación permanente realizadas en organismos públicos, privados u homologados: 1 punto. (Máximo 6 puntos).

2. Segunda fase. Entrevista y/o prueba.

El Comité de Valoración comprobará, mediante la realización de una entrevista y/o prueba, la competencia comunicativa en lengua española, francesa o inglesa, según los casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden. En esta fase se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

3. Los candidatos que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos no podrán ser seleccionados.

4. El Comité de valoración no tendrá en cuenta ningún mérito alegado que no esté acreditado documentalmente.

Artículo 6.- Instrucción.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para que los solicitantes de las becas o ayudas económicas individuales convocadas por medio de la presente Orden puedan ser beneficiarios de las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de valoración compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue.

b) Vocales: Tres funcionarios de la Consejería de Educación, uno de ellos actuará como secretario, con voz pero sin voto

3. El Comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El Comité de valoración preseleccionará dos listas, una con los candidatos para la obtención de becas como auxiliares de conversación en lengua inglesa, y otra con

los candidatos para la obtención de becas como auxiliares de conversación en lengua francesa, ordenándolos según la puntuación obtenida conforme a la valoración efectuada, excluyendo a los candidatos que no hayan obtenido la puntuación mínima de 50 puntos, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5 de esta Orden.

Artículo 7. Propuesta de resolución.

1. De acuerdo con las puntuaciones obtenidas, el Comité de valoración formulará propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de los cuatro candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para ejercer como auxiliares de conversación en lengua inglesa y de los dos candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para ejercer como auxiliares de conversación en lengua francesa.

2. Las personas que no resulten beneficiarias de una de las becas o ayudas económicas individuales a las que se refiere la presente Orden quedarán como suplentes por riguroso orden de puntuación en cada una de las listas.

Artículo 8.- Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará a los beneficiarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas - número 53, 7.ª planta. Santander). No obstante, a efectos informativos, se publicará en el portal educativo Educantabria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca será del 1 de octubre de 2009 al 31 de mayo de 2010.

2. El importe de la beca o ayuda económica individual será de 5.600 euros por cada beneficiario. Dicho importe se abonará mensualmente a razón de 700 euros/mes, previo informe acreditativo de la asistencia efectiva elaborado por el tutor que se asigne a los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de la beca o ayuda económica individual en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La financiación de las becas o ayudas económicas individuales por un importe de 33.600 euros se financiará de la siguiente forma: La cantidad de 12.600 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009. La cantidad de 21.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.01 o a la que corresponda en los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2010.

5. La financiación de la cobertura sanitaria a la que se refiere el artículo 3.4 c) de esta Orden, se realizará por un importe máximo de 3.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.224 de los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

6. La financiación de cobertura de seguro de accidentes a la que se refiere el artículo 3.5 de esta Orden se realizará por una cantidad máxima de 1.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.224 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario de la beca o ayuda económica individual, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, del 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito, según anexo VI, e incorporarse a su destino dentro del plazo señalado en la presente convocatoria. De no cumplirse dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndosele al suplente que figure en primer lugar, salvo causa debidamente justificada.

b) Cumplir las bases y condiciones de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) En su caso, presentar la documentación acreditativa a la que se refieren los puntos a) y b) del artículo 3.4. de esta Orden.

e) Realizar, durante el período de duración de la beca o ayuda económica individual, las tareas que le sean encomendadas como auxiliar de conversación.

f) Aceptar el horario y las normas de régimen interno del centro educativo donde realice la estancia.

g) Realizar un informe al final del período de duración de la beca, en los términos que determine la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa. Dicho informe, que se presentará en papel y en formato digital, deberá incluir, en todo caso, una valoración de las tareas desempeñadas como auxiliar de conversación.

2. El incumplimiento de sus obligaciones, por parte de los beneficiarios de las becas o ayudas económicas individuales, así como la no realización de las actividades que tiene encomendadas en condiciones satisfactorias o la ausencia injustificada serán causas de pérdida de la condición de beneficiario de la beca o ayuda, y conllevarán la privación de la misma por el tiempo que se determine, previo informe tanto del tutor como de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca o ayuda económica individual no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el beneficiario de la misma y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca o ayuda económica individual, el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podría ser adjudicada a una de las personas suplentes, designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración. En tales casos, dicho suplente percibirá únicamente la parte proporcional de la beca o ayuda correspondiente al tiempo efectivo de desempeño de sus funciones en un centro educativo.

Artículo 13.- Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación

y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el director general de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor de los titulares de las becas o ayudas a efectos de su curriculum vitae, previa presentación del informe al que se refiere el artículo 10.1 g) de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2009.-La Consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



**ANEXO I
SOLICITUD**

(Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010)

- 1. Apellidos y nombre:
- 2. Fecha de nacimiento:
- 3. Lugar de nacimiento:
- 4. Nacionalidad:
- a. Número de Pasaporte:
- b. NIE:
- c. NIF:

5. SEÑÁLESE:
 Estudiante Diplomado Licenciado Profesor Otros:

6. Domicilio permanente:
 a. Dirección:

7. Domicilio actual (residencia en España):
 a. Dirección:

8. Señalar, a efectos de notificación por parte de la Administración educativa, a cuál de las dos direcciones (apartado 6 ó 7) debe remitirse dicha notificación:
 Dirección domicilio permanente Dirección domicilio actual

9. Estudios realizados o que está realizando:



10. Nivel de conocimiento del español (en el caso de ciudadanos de otra nacionalidad). Señalar el apropiado y justificar documentalmente, a ser posible:

- Options: B2, B1, A2, A1 (Marco Común Europeo de Referencia), Excelente, Bueno, Medio, Elemental

11. Cursos y actividades de formación. Relación de los mismos y justificación documental.

12. Certificación acreditativa de haber realizado estancias en centros educativos. Relación de las estancias realizadas y certificación acreditativa de las mismas.

13. Otros méritos que considere oportunos: estancias en el extranjero, experiencias interculturales, participación en programas europeos...

- 14. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (salvo lo dispuesto en la Disposición Final Primera) QUE APORTA PARA PARTICIPAR EN ESTA CONVOCATORIA: a) Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE. b) Carta de presentación personal... c) Fotocopia de la matrícula o del título. d) Curriculum vitae... e) Una fotografía tamaño carnet. f) Documentación que acredite el nivel de competencia comunicativa... g) Anexos III, IV y V debidamente cumplimentados.

En... a... de... de... (Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010)

D./Dña., con DNI/NIE

DECLARA poseer un nivel excelente de competencia comunicativa en lengua:

así como haber realizado estancias en el siguiente país (o países):

con un tiempo total de permanencia en el mismo (los mismos) de:

En... a... de... de... (Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010)

D./Dña. con DNI/NIE.

DECLARA:

Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario de una beca o ayuda económica individual, al amparo de la Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010

En a de de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010)

D./Dña. con DNI/NIE.

DECLARA:

No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010

En a de de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010)

D./Dña.
con DNI/NIE.

DECLARA:

No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010

En, a de de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA



ANEXO VI

ACEPTACIÓN/RENUNCIA

(Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010)

D./Dña.

Con DNI, NIE:

DOMICILIO:

C.P.:

LOCALIDAD:

TELÉFONOS:

CORREO ELECTRÓNICO:

EXPONE:

Que habiendo sido declarado beneficiario en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación, según Orden EDU/48/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan seis becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2009-2010.

LE INFORMO

De mi ACEPTACIÓN/RENUNCIA (táchese lo que no proceda) a la beca que me ha sido adjudicada según la mencionada Orden.

En....., ade.....de

Firmado.....

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Notificación de resolución declarando ruina de inmueble en Rubárcena.

Con fecha 24 de febrero de 2009, la Alcaldía del Ayuntamiento de Comillas dictó la Resolución del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

«Con fechas 27 de agosto y 24 de octubre de 2008 se presentaron ante esta Administración sendos escritos firmados por don Pedro Álvarez Ramiro y doña María Luisa Iglesias Martínez, propietarios ambos de un inmueble sito en el barrio Rubárcena número 4 de Comillas. En los mismos ponen de manifiesto la situación en la que se encuentra la vivienda colindante a la suya, identificada con el número 3 de Rubárcena. Exponen que su estado es de total abandono, no respetando las mínimas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que la normativa vigente exige. Se aportan fotografías.

Con fecha 14 de noviembre de 2008 y girada visita de inspección por parte de la aparejadora municipal se emite informe técnico, en el que se pone de manifiesto que se trata de una antigua vivienda, que en la actualidad se encuentra desocupada. La cubierta se ha desplomado prácticamente en su totalidad, existiendo elementos que están sueltos con peligro de desplome. El estado del edificio está provocando la entrada de agua y la aparición de humedades en las paredes interiores de la vivienda sita en el número 4.

Con fecha 12 de febrero de 2009, girada nueva visita de inspección por parte del técnico municipal, emite nuevo informe en el que indica que el edificio presenta un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales con riesgo de causar daños a personas y bienes. Además, el coste de las obras necesarias para su consolidación es superior al 50 por 100 del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno. Por ello, estima que el edificio se encuentra en situación de ruina inminente, dado que su situación pone en peligro la seguridad de las personas y los bienes, correspondiendo su demolición con carácter de urgencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

—El artículo 202.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria dispone que «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del propietario y, en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera.»

—Asimismo el artículo 202.4 del mismo texto legal dice que «en los casos de urgencia y cuando la amenaza de ruina ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes, el Alcalde ordenará el inmediato desalojo del inmueble y las demás medidas que resulten estrictamente necesarias para evitar dichos daños.»

—Finalmente, el punto 3 del mismo artículo y norma señala que «si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado.»

—El artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, establece que «cuando como consecuencia de las comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de parti-